III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32964 *ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Nacionales del Año Mundial de las Comunicaciones.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 5 de octubre de 1983, fueron convocados los premios nacionales del Año Mundial de las Comunicaciones, estableciéndose en las respectivas bases la composición del jurado, así como el carácter inapelable de su fallo.

Reunido con fecha 8 del actual el referido Jurado, a la vista de los trabajos presentados y teniendo en cuenta tanto el lema propuesto como las bases de la convocatoria, ha decidido, por unanimidad efectuar la siguiente distribución.

I. *Premio de Prensa*

Primer premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Nicolás Puerto Barrios, por su artículo «Una llamada al progreso en el Año Mundial de Comunicaciones», publicado en el diario «La Voz de Córdoba» el día 10 de abril del corriente año.

Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas, a don Francisco Montero Cabello, por su artículo «Mensajeros y mensajes».

II. *Premio de Radio*

Primer premio, desierto.

Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas, al trabajo radiofónico «El fenómeno de las F. M.», elaborado por los Servicios Informativos de Radio Nacional de España.

III. *Premio infantil y juvenil*

Tema único: «Las Comunicaciones en el mundo actual».

A) Educación General Básica:

Primer premio, dotado con 40.000 pesetas, a Eulalia Castán Moreno, del Colegio Público «Cervantes», de las Torres de Cotillas (Murcia)

Segundo premio, dotado con 25.000 pesetas, a Isabel Martorell Pericás, del Colegio Público de Prácticas de Baleares.

Accésit: El Jurado acordó conceder un accésit de 15.000 pesetas a Carlos Miguel Felipe Alvarez, del Colegio Claret de Tamaraceite (Las Palmas de Gran Canaria).

B) Bachillerato Unificado Polivalente:

Primer premio, dotado con 40.000 pesetas a María Manuela Benítez de la Torre, del Instituto Nacional de Bachillerato de Jódar (Jaén)

Segundo premio, dotado con 25.000 pesetas, a Antonio Estella de Noriega, de la Comunidad Educativa «Virgen de Mirasierra», de Madrid.

C) Curso de Orientación Universitaria:

Primer premio, dotado con 40.000 pesetas a Jesús García González, del Instituto Nacional de Bachillerato «José Zorrilla», de Valladolid.

Segundo premio: Desierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Medios de Comunicación Social.

32965 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza etiquetadora automática, de pesaje continuo, marca «Espera», modelo «Constellation 621» de 5 kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones Minguella, Comín, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle La Cruz, número 65, en solicitud de aprobación de una balanza etiquetadora automática, de pesaje continuo, marca «Espera», modelo «Constellation 621» de 5 kilograms de alcance, efecto sustractivo de tara 5 kilogramos, escalón de 2 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricada en Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Construcciones Minguella, Comín, S. A.», la balanza etiquetadora, automática, de pesaje continuo, marca «Espera», modelo «Constellation 621», de 5 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 5 kilogramos, escalón de 2 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, cuyo precio máximo de venta será de dos millones y medio (2.500.000) pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de esta balanza etiquetadora, queda prohibida su utilización para la venta directa al público, para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible, la siguiente inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior llevará consigo la aplicación de la legislación vigente en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior, en ningún caso ni circunstancia, esta balanza etiquetadora puede legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasado.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por la balanza «Esfera», modelo «Constellation 621» existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente, para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de este equipo de pesaje, no estará sujeto a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia se reserva el estudio de su comportamiento metrológico a través del tiempo.

Sexto.—Esta balanza etiquetadora, debido a la tecnología utilizada en la misma y de acuerdo con la legislación vigente, tendrá un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1986. Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—En las series importadas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios ni elementos materiales, tanto internos como externos sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Octavo.—Las balanzas etiquetadoras a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en una placa solidaria, o grabada sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.

b) La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma, que deberá estar grabado, además en una de sus principales piezas interiores.

c) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 5 Kg».
Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 40 g».
Valor del escalón del aparato, en la forma: «$e = d_d = 2$ g».
Clase de precisión del aparato, con el símbolo: «III».
Escalón de precios, en la forma: «$d_p = 1$ pta».
Escalón de importes, en la forma: «$d_i = 1$ pta».
Efecto sustractivo de tara, en la forma: «$T = -5$ Kg».
Escalón de tara, en la forma: «$d_t = 2$ g».
De acuerdo con el apartado segundo, la leyenda: «Prohibida para la venta directa al público».
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C».
Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

32966 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Ildefonso Martín Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 47.371 pesetas se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Martín Martín, frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

32967 *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.096, interpuesto por doña Juana Rivas Lheritier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.096, seguido a instancia de doña Juana Rivas Lheritier, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.033 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Juana Rivas Lheritier frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

32968 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se modifican determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Distrito.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Fiscal General del Estado con el acuerdo del Consejo Fiscal, sobre adscripción de las nuevas Fiscalías de Distrito de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas) y Fuengirola número 2 (Málaga), a las Agrupaciones de Telde 1-2 y Marbella 2, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta y a tenor de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que las Agrupaciones que encabezan las Fiscalías de Telde números 1 y 2 (Las Palmas) y la de Marbella número 2 (Málaga), quedarán, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», constituidas de la siguiente forma:

Telde números 1 y 2, San Bartolomé de Tirajana.
Marbella número 2, Fuengirola números 1 y 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

32969 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de don Juan Cervera García de Paredes, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de 16 de enero de 1975, y la desestimación presunta del recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia interpuesto frente a aquel acuerdo, que deniega al actor su petición por incentivo de productividad por el ejercicio como Secretario en el Tribunal Tutelar de Cádiz,

La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 484, de 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de 16 de enero de 1975, y la desestimación presunta del recurso de alzada ante el Ministro de Justicia interpuesto frente a quel acuerdo, actos que deniegan a don Juan Cervera García de Paredes su petición, para que le fuera reconocida la cuantía de 144.000 pesetas para el incentivo de productividad por el ejercicio de 1973 como Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, y que mantenemos por ser conforme al Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32970 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Ignacio Conde y Cervantes la rehabilitación en el título de Conde de Presa de Jalpa*

Don José Ignacio Conde y Cervantes ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Presa de Jalpa, concedido a don Rafael Monterde y Antillón, en 5 de febrero de 1775, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

32971 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Cancio Ortiz de la Renta y Murias la rehabilitación en el título de Marqués de Cabo Caribe.*

Don Juan Cancio Ortiz de la Renta y Murias ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Cabo Caribe, concedido a don Leonardo Igaravidez, en 14 de diciembre de 1872,